

54
Estas Demanda e Pueblo principal (aquele) e
demas se deuen agregar mas de un quenta de mis se
les de el Despacho de Audiencia a cosa de los Pueblos mozo-
sos, en el qual se relacione la dicha notificacion, y no auer
pagado dentro de otros veinte dias observando en todo lo
demas puntualmente lo prevenido, y acordado en la
dicha Instruccion

Por Decreto del Consejo de cinco de febrero de mil
setecientos, y veinte se dio lo acordado tocante a que
sumo de los lugares, uno de los Caxda de un quenta
de mis no pagaren la tercera parte en contado no se
deuen librar de que se despache la Audiencia a la cobran-
za, se obrara, y practicara el punto general como
Capitulo de la Instruccion; y asi se participara a todos
los Superintendentes

Por Otro Decreto de ocho de Agosto de mil setecientos
y veinte se declaro por punto general, y se dio Orden
a los Superintendentes en Declaracion de que los veinte
dias de nuevo, solo son, y se deuen entender para el Despa-
cho de Audiencias, y no de Caxdas, y que se gobi-
erne en la Instruccion lo conveniente a este fin

De forma, que en la Instruccion de cinco de Mayo
de mil setecientos, y diez seis, sus Declaraciones sola-
mente se alteran en quanto al nuevo de veinte dias
subrogandose en su lugar para el Cobro de los tercios de
fin de Abril, y Diciembre las Puntaciones de los Alcaldes
segun, como va prevenido en el Capitulo de esta
dicha Instruccion
